



BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los días 1.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

«Señora: Si el clero ha de ser tan virtuoso é ilustrado como su sagrada mision exige, y ha de prestar útilmente sus servicios á la Iglesia y al Estado, necesario es que su número no exceda de las verdaderas necesidades, y que cada uno de sus individuos tenga marcado su oficio en la organizacion eclesiástica. De este modo podrá atenderse con regularidad á su decorosa subsistencia; no se perjudicará al Estado distrayendo de las artes y oficios á personas que pueden serle útiles; no se verá, en fin, con mengua de la re-

ligion, y de sus ministros, sacerdotes sin instruccion, sin cóngrua y que por necesidad ó por recurso se ocupen de cosas ajenas á su sagrado ministerio.

El arreglo del clero catedral y colegial, ya verificado, permite conocer el número de eclesiásticos que para él se necesitan, como sucederá tambien respecto al parroquial cuando se lleve á cabo el que está pendiente, y desde luego puede asegurarse que si se utilizan oportunamente los servicios de los sacerdotes, que actualmente hay, deben bastar por algunos años para atender con toda regularidad á las necesidades de la Iglesia.

En el arreglo parroquial debe cuidarse de que no quede en parte ninguna desatendido el pasto espiritual, y para ello establecerse el número de párrocos, beneficiados y coadjutores que se consideren necesarios. Cuando esto suceda, las órdenes sagradas deberán conferirse á título de beneficio obtenido con arreglo á derecho, y los sacerdotes deberán tener los conocimientos que la obtencion del beneficio exija, y la cóngrua que su asignacion ofrezca.

Habrá sin embargo algunos casos en que con arreglo á las disposiciones y espíritu del Santo concilio de Trento sea necesario ó conveniente promover á algunas personas al sacerdocio á título de patrimonio; pero justificándose antes su necesidad, y formándose ese mismo patrimonio con la intervencion del Gobierno.

Para cuando esto suceda propondrá el Gobierno de V. M. las medidas que crea mas convenientes; y entretanto es forzoso adoptar la necesaria para evitar abusos perjudiciales á la nacion y á la Iglesia.

Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Real Sitio de Aranjuez 1.º de abril de 1855.=Señora.=
A L. R. P. de V. M., el ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Por ahora, y hasta que se verifique el arreglo general del clero parroquial, no se conferirán órdenes sagradas.

Art. 2.º Se exceptua de lo dispuesto en el artículo anterior á los que hayan obtenido ú obtengan prebendas ó beneficios eclesiásticos, con arreglo á las disposiciones vigentes, y á los que hayan ascendido ya al subdiaconado, que podrán ser promovidos á las demas órdenes.

Dado en Aranjuez á primero de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.
=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

REPRESENTACION que el Arzobispo de Burgos, y sus sufragáneos los Sres. Obispos de Pamplona, Leon, Palencia, Santander y Calahorra dirigen á las Cortes acerca de la desamortizacion de los bienes del clero.

Á LAS CORTES.

El Arzobispo de Burgos y sus Sufragáneos los Obispos que suscriben acuden á la Asamblea nacional con el laudable objeto de que no se despoje arbitrariamente á la Iglesia de uno de sus mas esenciales derechos. Propietaria de los cortos bienes que la quedan hoy, resto de los cuantiosos con que la enriquecieron nuestros piadosos abuelos, la venta de estos bienes en el modo propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda sería un despojo que vedan los Cánones, y contra el que varios Concilios, especialmente el de Trento, que es ley del Estado, han pronunciado censuras, que ligan las conciencias de los fieles sin distincion de gerarquías.

No es el ánimo del Arzobispo y Obispos que representan poner obstáculos al Gobierno de S. M. acerca de los

medios que crea necesarios para salir de los apremiantes ahogos del Tesoro, y levantar de su postracion á la Nacion que fué señora de ambos mundos; ni menos piensan en dilucidar las cuestiones jurídico-económicas de que las Cortes han de ocuparse al discutir el proyecto contra el cual se ven obligados los Prelados á reclamar como fieles depositarios y guardadores celosos de los bienes y derechos de la Iglesia: un noble sentimiento de decoro español, y un deseo de que no se repitan vejámenes que dificultan el sosiego de las conciencias obligan esta exposicion, y ojalá ella consiga que se eviten yerros de no leves consecuencias!

El proyecto de ley de 5 de febrero, segun le presentó el Sr. Ministro de Hacienda á las Cortes declarando en venta todos los bienes que actualmente posee la Iglesia como parte de lo indispensable para el sostenimiento del culto, y cóngrua sustentacion del Clero, no solo ataca el derecho de propiedad, sino que viola sin necesidad un trata-

do solemne que S. M. la Reina (q. D. g.) acaba de celebrar con el Sumo Pontífice, y que siendo ya ley del Estado no puede nadie modificarle sin el mútuo consentimiento de las altas partes contratantes que de comun acuerdo lo ajustaron y sancionaron por la recíproca ventaja que resultaba de tan solemne convenio.

La Iglesia, á la que ningún católico ha negado el derecho de poseer, ha sido sostenida en su posesion por las leyes del reino, y sería hacer una injuria al saber de los Señores Diputados copiar aquí las defensas que contra ciertos enemigos de la Iglesia hicieron de tan inconcuso derecho Jurisconsultos célebres, Canonistas intachables, y celosos Teólogos; y si es verdad que se hicieron en nuestras antiguas Cortes reclamaciones, y se dictaron providencias para contener el acrecentamiento de las posesiones eclesiásticas, tambien lo es que su insignificancia de hoy ni puede asustar al mas pronunciado adversario de manos muertas, ni menos dar mo-

tivo de censura á los economistas encarecedores de la subdivision de la propiedad. Empero, sagrada como debe ser esta, cualquiera que sea la porcion de bienes que se disfruten, á nadie puede despojarse de ellos, ni obligarle á la enagenacion sin previo consentimiento del dueño, y guardados los demas requisitos que previenen las leyes. Omitiéndolos todos el proyecto de 5 de febrero, forzoso ha sido calificarle como va dicho, y muy particularmente, si como parece, se tiene por innecesaria la autorizacion del Sumo Pontífice para la venta de las propiedades de la Iglesia.

Dia hubo en que fatalmente se desconoció la absoluta necesidad de aquel permiso; pero calmadas las pasiones, las Cortes de 1849 acudieron á reparar los males que habia producido el desacuerdo con el Gefe Supremo de la Iglesia, y autorizaron al Gobierno de S. M. para abrir las negociaciones que, llevadas á cabo con buen éxito, produjeron el Concordato de 1851. Tanto el Gobierno de S. M. como el Sumo Pontífice por su par-

te convinieron en guardar religiosamente lo que habian estipulado, y en cuanto á los bienes que por aquel entonces poseia la Iglesia dijeron en el artículo 41 «Ademas «la Iglesia tendrá derecho de «adquirir por cualquier título «legítimo, y su propiedad en «todo lo que posee ahora, ó «adquiriere en adelante será «solemnemente respetada.» Poseia la Iglesia por aquel entonces los bienes que el Gobierno de S. M. la devolvió en 1845, y de esta propiedad garantida por el dicho célebre tratado de 1851, no puede ser despojada sin la autorizacion de la Santa Sede, comprometido como está el Gobierno de S. M. á respetar solemnemente la dicha propiedad.

Otros bienes se devolvieron á la Iglesia en virtud del mismo tratado conforme lo prescribe el artículo 35; pero teniendo Su Santidad en consideracion el estado actual de dichos bienes, y otras particulares circunstancias, dispuso que los Prelados en nombre de las Comunidades, á que dichos bienes pertenecian, pro-

cedieran á la venta de ellos con intervencion de persona nombrada por el Gobierno de S. M., convirtiendo el producto de estas ventas en inscripciones intransferibles de la deuda del Estado del 3 por 100, venta que al momento la anunciaron los Prelados sin poner el menor obstáculo, cubierta como estaba su responsabilidad por la resolucion pontificia, y venta que verificada con estricta legalidad, aun siendo de poco valor los bienes que se subastaban, ha producido ventajas en la licitacion en provecho del objeto á que se destinaron.

Qué razon puede haber para confundir unos y otros bienes de los que hoy posee la Iglesia cuando los devueltos en 1845 prometió el Gobierno de S. M. respetarlos solemnemente y cuya venta no ha autorizado la Santa Sede? ninguna razon plausible puede alegarse; y por lo mismo, si se apoderase el Estado de aquellos, faltando á lo contratado solemnemente, sería cometer sin necesidad un despojo, contra el que, forzoso es repetirlo, tiene prohibida-

do la Iglesia graves censuras, en las que no querrán incurrir á sabiendas los que lo decretaren, ni menos exponer á que incurran en ellas los que miserablemente antepongan el lucro á sus deberes de conciencia.

Los entendidos negociadores del Concordato comprendieron mejor lo que importaba evitar ese escollo; y no solo atendieron á la importancia de aquietar las conciencias de los compradores de la gran masa de bienes eclesiásticos que habia vendido el Gobierno hasta 1845, sino á la necesidad de perpetuar el derecho de posesion en los que los habian adquirido bajo la tutela de la ley civil; y al efecto obtuvieron que el Santo Padre accediera á las instancias que en nombre de S. M. se le hicieron, y por el artículo 42 declaró que «atendida la utilidad que del Concordato habia de resultar á la Religion, y para proveer á la tranquilidad pública, á instancia de S. M. la Reina decretaba que los que durante las pasadas circunstancias hubiesen comprado en los

«dominios de España bienes eclesiásticos al tenor de las disposiciones civiles á la sazón vigentes, y esten en posesion de ellos, y los que hayan sucedido, ó sucedan en sus derechos á dichos compradores no sean molestados en ningun tiempo, ni manera por Su Santidad, ni por los Sumos Pontífices sus sucesores; antes bien, así ellos como sus causahabientes, disfrutarán segura y pacíficamente la propiedad de dichos bienes y sus emolumentos y sus productos.» Así el Padre comun de los fieles supo, conservando el indisputable derecho de la Iglesia, atender á la leal peticion que se le hizo, renovando las muchas pruebas que la Iglesia de España tiene dadas de que nunca dejó de acudir con sus tesoros á cubrir las necesidades del Erario público.

Luego, espedito el medio legal para acudir ahora al misérrimo estado de escasez en que se halla la nacion, por qué no aprovecharle? El Arzobispo y Obispos que suscriben ruegan á las Cortes que no de otro modo aprueben el

proyecto de desamortizacion de los bienes que fueron devueltos al Clero en 1845. Si la Santa Sede conviniere en que estos se vendan, como dispuso la enagenacion de los entregados en 1851, aun cuando sea una nueva carga que el Estado se echa sobre sí para salir de apuros del momento, ni los Legisladores españoles que son católicos quebrantarán las leyes de la Iglesia, ni los compradores gravarán sus conciencias, ni los Ministros del Santuario se hallarán en la triste necesidad de recordar á todos lo que la Iglesia misma tiene prohibido á los fieles bajo severas penas canónicas. Propietaria la Iglesia, si no permite que se la despoje, dicho es ya que jamás ha dejado de atender á las necesidades verdaderas de la Nacion: las Cortes no podrán negarla ese lauro, ni tampoco dejarán de atender á sus súplicas.

Burgos 22 de marzo de 1855. = Fr. Cirilo Arzobispo de Burgos. = Joaquin Obispo de Leon. = Gerónimo Obispo de Palencia. = Manuel Ramon Obispo de Santander. = Ci-

priano Obispo de Calahorra y la Calzada. = Severo Obispo de Pamplona.

Consagrémos un grato recuerdo á los dias santos en que la Iglesia acaba de celebrar con pompa fúnebre la memoria de la pasion y muerte de nuestro Redentor. En todas las iglesias de esta capital ha sido numerosa la concurrencia á los Oficios divinos; pero muy especialmente en la Catedral: todas las clases de la sociedad han dado inequívocas muestras de su piedad y fervor. Sí, el pueblo español continua siendo eminentemente católico, y en esto fundamos la esperanza de que ha de alcanzar dias mas tranquilos y venturosos.

El dia 8, Domingo de Pascua, celebró nuestro dignísimo Prelado misa solemne de Pontifical, dando la bendicion Apostólica con concesion de Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á los numerosos fieles que acudieron despues de preparados debidamente con la confesion y comunion.

La abundancia de materiales nos obliga á retirar para el número próximo un artículo sobre beneficencia y el bando del celoso Sr. Gobernador de esta Provincia creando un Asilo de Mendicidad ó Casa de Socorro en esta ciudad.

CULTOS RELIGIOSOS.

Real Colegiata de San Isidoro. El día 19 se celebrará la festividad de San Isidoro con Misa solemne á la que asistirá el M. I. Ayuntamiento presentando la ofrenda de un cirio, segun costumbre. Predicará el Sr. D. Diego Hernandez coadjutor de la de San Martin.

Santa Marina la Real. El cuerpo escolar del Seminario Conciliar de San Froilan de esta ciudad, en accion de gracias á Dios por la definicion dogmática del misterio de la Inmaculada Concepcion de MARÍA SANTÍSIMA, ha dispuesto celebrar una solemne funcion religiosa, que tendrá lugar el dia 15 del actual, y cuyo orden será el siguiente:

La víspera, á las seis de la tarde, en la Iglesia parroquial de Santa Marina, se cantará por la capilla de música de la Santa Iglesia Catedral el Santo Rosario, Letanía, Salve y un villancico á la VIRGEN, ante su Imágen de la Concepcion, colocada en el presbiterio de la misma Iglesia.

El dia siguiente, á las diez y media de la mañana, dará principio la Misa, expuesto el Santísimo Sacramento, y en la que predicará el Sr. D. Francisco Pascual y Conde, Rector del Seminario, y concluida aquella se cantará el Te-Deum por la misma capilla.

A las cuatro y media se hará la reserva, y despues se cantará el Rosario, y lo demas como en el dia anterior.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis concede 40 dias de indulgencia por la asistencia á cada uno de estos actos religiosos.

Sociedad general de socorros mútuos del clero Comision auxiliar de Leon.

CIRCULAR.

Por la presente se convoca á todos los Señores sócios pertenecientes á esta Comision para que concurren á la junta general del mes de Mayo que previenen nuestros estatutos, la que de orden del Sr. Vice-Presidente 1.º tendrá lugar en la cátedra de moral de la Santa iglesia catedral el dia 8 de Mayo á las 10 y media de la mañana. Leon 12 de Abril de 1855.—El Secretario, Pedro Parra.

VACANTES.

En 5 de Abril vacó el curato de Cuvillas de Rueda, por defuncion de D. Miguel Gerardo Gonzalez; es urbano de entrada y de proveerse en concurso general.

LEON: imprenta y lit. de Manuel Gonzalez Redondo, año de 1855.